



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Viernes 17 de septiembre de 1965

Núm. 112

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 236

Circular sobre funcionamiento de industrias, comerciales, o actividades sin la debida regularización.

El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 ("B. O. del E." del día 7 de diciembre), con el fin de que sus normas y previsiones sobre sanidad y seguridad ambiental de las poblaciones alcanzasen la efectividad práctica deseable en todo orden de convivencia ciudadana, dispuso, entre otras cosas, la necesidad por parte de toda clase de actividades de ese tipo de incorporar a su dinámico las medidas, elementos o dispositivos correctores adecuados para eliminar totalmente o reducir al mismo los riesgos y perjudiciales efectos que para persona y bienes entrañan, exigencia que habría de operarse a través del sistema de licencias cuando de actividades nuevas o ya en funcionamiento pero sin autorización expresa se tratase, o por medio de las comprobaciones oficiales pertinentes cuando las actividades se viniesen ejerciendo con la oportuna licencia, con intervención en uno y otro supuesto de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en un trámite calificatorio que configura y tipifica todo el procedimiento.

A este respecto, la Orden Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 ("B. O. del E." del 2 de abril), dictando normas complementarias para la aplicación del referido Reglamento, puntualizó aún más las expresadas obligaciones y fijó los plazos y requisitos a que habrían de sujetarse las nuevas calificaciones de actividades, ampliando al mismo tiempo el concedido por el Reglamento para regularizar la situación de las actividades en funcionamiento carentes de la preceptiva licencia, plazos que a su vez, fueron improrrogablemente ampliados por Orden de dicho Ministerio de 21 de marzo de 1964 ("B. O. del E.", del 28).

Expirados al presente todos los plazos marcados sin que la totalidad de las actividades que se desarrollan en el territorio de esta provincia hayan dado cumplimiento todavía a las mencionadas obligaciones, este Gobier-

no Civil, en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, dispone:

1.º Que los titulares, gerentes o administradores de toda industria, comercio, almacén, establecimiento o actividad existente en 7 de enero de 1962, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, con licencia regularmente expedida a tenor de las disposiciones hasta entonces vigentes, continúan sujetas, de no haberlo ya verificado, a la obligación de solicitar la nueva calificación reglamentaria de la actividad que desarrollan o tienen radicada en el territorio de esta provincia, para lo cual deberán dirigir la correspondiente instancia, al Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos presentándola ante el Alcalde respectivo, en la que se expresará:

- a) La fecha de concesión de la licencia;
- b) El emplazamiento y características de la actividad;
- c) La calificación que ostente;
- d) Las medidas correctoras adoptadas en orden a garantizar la inocuidad de las instalaciones;
- e) Las sanciones que, en su caso, le hayan sido impuestas, con indicación del motivo y la fecha.

2.º Que los titulares, gerentes o administradores de industrias, almacenes, comercios, establecimientos o actividades de cualquier clase que vengán funcionando sin la preceptiva licencia municipal, se encuentran inexcusablemente obligados a solicitar dicha licencia del Alcalde donde aquéllas se ejerzan o hallen ubicadas, mediante instancia a la que se acompañará la siguiente documentación, todo ello por triplicado:

- a) Proyecto técnico;
- b) Memoria descriptiva en que se detallen las características y emplazamiento de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores utilizados o que se proponga utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.
- c) Plano a escala 1:2.000, o mayor, del sector donde esté instalada la actividad, en el que se destacará: el lugar que ocupa, los edificios y patios circundantes, las calles o vías más inmediatas con sus nombres y numeración de la finca; así como las edificaciones de uso público (sanitarias, culturales,

religiosas, recreativas, etc), dando referencia de su índole y características y del emplazamiento de las situadas a menos de cien metros.

Este Plano será de aportación potestativa cuando la actividad tenga instalados menos de 100 CV. de fuerza motriz, emplee menos de cincuenta personas u ocupe una superficie inferior a 2.000 metros cuadrados, a no ser que en la misma se fabriquen, manipulen, expendan, almacenen o viertan productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, incendios, radiaciones, intoxicaciones, envenenamientos u otros daños similares para las personas o sus bienes, o para la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

3.º Que la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prevenciones puede dar lugar:

a) Por lo que se refiere a las actividades aludidas en el punto 1.º, de esta Circular, a que ante cualquier denuncia, queja o reclamación que se formule por el defectuoso funcionamiento de una actividad, se gire la oportuna visita de inspección, y comprobadas sus deficiencias, se proponga directamente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la introducción de las medidas o dispositivos correctores que estime pertinentes, que de no ser llevada a efecto motivaría la automática aplicación, con todo rigor, del régimen de sanciones previsto en el capítulo II del Reglamento, consistente en multas y retirada temporal o definitiva de la licencia de ejercicio.

b) Por lo que concierne a las actividades mencionadas en el punto 2.º, a que en cualquier momento, haya habido o no denuncia previa, puedan considerarse clandestinas a efectos del Reglamento, decretando su inmediata clausura hasta tanto no se proceda por los interesados a solicitar formalmente la licencia municipal de que carezcan, cuya falta en ningún caso se estimará suplida con el consentimiento tácito de los Ayuntamientos o el cobro por éstos de determinadas cantidades por tasas o derechos de apertura, habida cuenta que las funciones de policía que las licencias salvaguardan son independientes y de distinta naturaleza que las consecuencias fiscales inherentes al objeto sobre el que inciden.

4.º Que están exentas de la nueva calificación que expresa el punto 1.º, de la presente Circular todas aquellas actividades que hayan obtenido licencia municipal con posterioridad al día 7 de marzo de 1952, siempre que dicha licencia se hubiere tramitado y expedido de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor desde esa fecha constituidas por los artículos 29 al 33 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961; así como aquellas otras que, por absolutamente inocuas, figuren como actividades excluidas en las relaciones municipales confeccionadas al efecto, siempre que tales relaciones estén definitivamente aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, conforme disponía el artículo 8.º de la Orden Instrucción de 15 de marzo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Corporaciones Locales de esta provincia, que deberán fijar en el respectivo tablón de anuncios un ejemplar o copia de esta Circular junto con las relaciones de actividades excluidas, si la tuvieren confeccionada.

Este Gobierno Civil espera la máxima colaboración de los interesados y de los propios Ayuntamientos, a fin de no tener que recurrir al régimen sancionador que, en caso contrario, le urgiría aplicar el superior interés público que comporta el logro de una armónica, segura e higiénica convivencia ciudadana.

Palencia 15 de septiembre de 1965.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno. 2835

Administración Provincial

Distrito Forestal de Palencia

SAN MARTIN DE LOS HERREROS

PUEBLO: VENTANILLA

Anuncio subasta maderas

Habiendo sufrido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 104, del 30 de agosto del año en curso, las características de dicha subasta en el monte número 186 "Celada y Montealegre", de la pertenencia de Ventanilla, la que ha de celebrarse, según dicho BOLETIN OFICIAL el día 11 de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, queda subsanado dicho error, en la forma siguiente:

Número de árboles, 803; clase, hayas; 262 metros cúbicos.

Número de árboles, clase, robles; 39 metros cúbicos.

Número de árboles, 10; clase, mostajos; 1 metro cúbico; 300 estéreos leñas. Precio base, 66.440; precio índice, 83.050 pesetas.

Palencia 14 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto. 2827

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de LAVID DE OJEDA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de enero de 1964:

Primero.—Que con fecha 30 de junio de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de LAVID DE OJEDA una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en

su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 13 de septiembre de 1965.—Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Jefe de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE PROXIMO A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, segunda pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado José María Aguilar Antolínez para garantizar las responsabilidades civiles exigidas en sumario número 118-1961, por imprudencia.

Vehículo que se subasta

Un vehículo marca Ford, matrícula Burgos 17.092, tasado pericialmente en 3000 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor del vehículo que se subasta.

Que no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes de la tasación.

Que por tratarse de segunda subasta se llevará a cabo con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Dado en Palencia a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia)

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la adquisición de un vehículo de motor con destino al servicio de recogida de basuras domiciliarias de esta localidad queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para

la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean conveniente por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Aguilar de Campoo 14 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2833

FRESNO DEL RIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno del Río 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Quirino García.

2828

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre circulación de bicicletas.

Idem íd. con fin no fiscal sobre perros.

Tasa de rodaje por vías municipales.

Idem entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Arbitrio sobre tránsito de animales domésticos.

Aprovechamiento de pastos en bienes comunales.

Meneses de Campos 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Ventura Blanco.

2815

PINO DEL RIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pino del Río 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Patrocinio Martín.

2829

POLENTINOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Polentinos 8 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Florentino Llorente.

2807

RENEDO DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de instalación del servicio telefónico en las localidades que componen este Ayuntamiento, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones u observaciones que se presenten por los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el art. 693, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Renedo de Valdavia 9 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Isidoro Alonso.

2805

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local. Texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Cebrián de Campos 1 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Mariano Castrillo.

2819

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, el padrón de *pastos vecinales* de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio actual 1965, queda el mismo expuesto al público por espacio de QUINCE DIAS, en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo fijado.

San Cristóbal de Boedo 8 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Amalio Parte.

2799

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, la celebración de concurso para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, se hace público, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el Pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Mamés de Campos 11 de septiembre de 1965.—El Alcalde, P. A., Eutiquio Torío.

2814

SANTILLANA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de modificar las ordenanzas fiscales de exacciones municipales y sus tarifas, que seguidamente se relacionan, para su aplicación durante el próximo ejercicio de 1966 y sucesivos, mientras no se acuerde su anulación o modificar las Ordenanzas fiscales de exacción en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes conforme al artículo 722 de citada Ley, se halla el expediente y Ordenanzas expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen en su contra.

Ordenanzas que se modifican

Ordenanza núm. 11.—Arrastre de vehículos

por vías municipales, excepto los de motor.

Ordenanza núm. 11 bis.—Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanza núm. 14.—Desagüe de canales y goteras en terrenos del común.

Ordenanza núm. 15.—Entrada de carruajes en domicilios particulares (puertas traseras).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana de Campos 4 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Vidal Bregón.

2757

TORQUEMADA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO DE LA SUBASTA.—La venta del segundo lote de chopos situados en el prado de Requejo, propiedad de este Ayuntamiento, que comprende todos los existentes en dicho prado (leñosos y maderables).

TIPO DE LICITACION.—Cincuenta mil pesetas.

GARANTIA PROVISIONAL.—Mil quinientas pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—5 por 100 sobre el precio de adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En sobre cerrado que podrá ser lacrado, durante los días veinte hábiles, al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de oficina.

APERTURA DE PLICAS.—A las doce horas del día siguiente hábil en que termine el plazo anterior, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

CONDICIONES.—Las señaladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con documento Nacional de Identidad número..., enterado del pliego de condiciones por las que ha de regirse la subasta del segundo lote de chopos propiedad del Ayuntamiento de Torquemada, sitos al pago de Requejo, se compromete a realizar el aprovechamiento con sujeción estricta al pliego de condiciones y demás fijados, por la cantidad de... pesetas (en letra), fecha y firma.

Torquemada 9 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

2780

TORQUEMADA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Torquemada 5 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

2823

VALDECAÑAS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valdecañas de Cerrato 5 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2800

VERTAVILLO

EDICTO

La Corporación municipal ha adoptado acuerdo de la imposición de las exacciones del Servicio de Cementerio en esta localidad, para lo cual ha aprobado la correspondiente Ordenanza fiscal y sus tarifas y que han de tener vigencia en el próximo ejercicio de 1966, queda expuesta al público dicha Ordenanza y sus tarifas en la Secretaría municipal por término de quince días, según determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que se estimen oportunas.

Vertavillo 2 de septiembre de 1965.—El Alcalde, C. del Moral.

2782

VERTAVILLO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamiento de pastos en montes municipales, del 2.º semestre de 1965.

Aprovechamiento de parcelas de labor y siembra de los montes municipales, año de 1965.

Vertavillo 8 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2798

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem no fiscal sobre perros.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Tasa por rodaje de vehículos por vías municipales.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem por desagüe de goteras y canales en la vía pública.

Villanueva del Rebollar 12 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Félix Pastor.

2821

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose formado por esta Junta vecinal, los padrones que a continuación se relacionan para el ejercicio actual 1965, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo desearan, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que creyeren oportunas sobre errores aritméticos o de copia.

Padrones que se citan

Arbitrio sobre parcelas de labor y siembras.

Idem id. aprovechamiento de pastos municipales.

Idem id. aprovechamiento de leñas.

Hijosa de Boedo 4 de septiembre de 1965.—El Presidente de la Junta vecinal, Aguirre Herrero.